



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 02 JUN 2026

DECRETO N° 1801

VISTOS:

El of. int. ord. N° 0200-00377/26, de fecha 20 de mayo de 2026, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el listado de solicitudes N° 077/2026, de fecha 19 de mayo de 2026, de la Dirección de Control Interno; la solicitud de imputación presupuestaria N° 062/2026, de fecha 8 de mayo de 2026; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° S-39, de fecha 8 de mayo de 2026, del Secretario Comunal de Planificación; el of. int. ord. N° 101/2026, de fecha 28 de abril de 2026, del Departamento de Salud al Administrador Municipal; la verificación en el catálogo convenio marco de fecha 5 de mayo de 2026, suscrita por el director (s) del Departamento de Salud y la jefa del Departamento de Adquisiciones; el Decreto Alcaldicio N° 1182, de fecha 10 de abril de 2026; la cotización de fecha 30 de abril de 2026, de Histopatología Médica SpA; el certificado de habilidad de fecha 8 de mayo de 2026, de Histopatología Médica SpA; el pliego de condiciones y especificaciones técnicas para el "Servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos para la comuna de La Serena", elaborado por el Departamento de Salud; la declaración jurada simple de fecha 30 de abril de 2026, de doña Cecilia Náquira Ramírez, en representación de Histopatología Médica SpA; el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Gestión de Contratos, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, incorporando la Dirección de Salud y Cementerios. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, se traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378.

2.- Que, por of. int. ord. N° 0200-000230/2026B, de fecha 31 de marzo de 2026, el Administrador Municipal solicita a la Dirección Asesoría Jurídica elaborar el decreto que califique como urgente la contratación del servicio de procesamiento de diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos, para garantizar la atención oportuna de pacientes en los centros de salud administrados por la Ilustre Municipalidad de La Serena, señalando que ello se requiere por lo siguiente: a) La Municipalidad es responsable de garantizar el acceso y la continuidad de la salud en toda su red comunal (CESFAM, CECOSF y Postas); b) El procesamiento de biopsias cutáneas es un servicio de apoyo crítico y esencial para el diagnóstico de enfermedades graves como el cáncer de piel; c) La oportunidad en los resultados es determinante para iniciar tratamientos y realizar derivaciones a especialistas; d) El servicio era gestionado por la Corporación Municipal Gabriel González Videla, pero tras el traspaso administrativo de enero de 2026, la Municipalidad asumió la continuidad operativa; e) Este proceso de transición requiere la regularización contractual de servicios que ya se prestaban con anterioridad; f) Actualmente no existe un contrato vigente firmado entre el Municipio y el prestador, generándose una "situación de hecho"; g) El servicio continúa prestándose solo por razones de continuidad del servicio público, pero existe un riesgo inminente de interrupción ya que el proveedor podría cesar su labor en cualquier momento; y h) Una eventual paralización generaría un quiebre en la cadena diagnóstica, retrasando la detección de patologías oncológicas y afectando gravemente la salud de la población.

3.- Que, el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 19.886, establece como regla general la licitación pública para la contratación administrativa, admitiendo, de manera excepcional y mediante acto fundado, la utilización de otros mecanismos de contratación en los casos previstos por la normativa vigente.

4.- Que, el artículo 7°, letra c), del mismo cuerpo legal, define el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad como aquel procedimiento en que, atendida la naturaleza del bien o servicio o las circunstancias de la adquisición, se celebra un acuerdo con un proveedor determinado, debiendo acreditarse las condiciones que justifican su procedencia conforme al reglamento.

5.- Que, por su parte, el artículo 8 bis, letra c), prescribe que el trato o contratación directa procede en casos de "emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."

6.- Que, a su turno, el artículo 74, letra b), del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que, "La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad".

7.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 1182, de fecha 10 de abril de 2026, se calificó como urgente la contratación del servicio de diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos, para garantizar la atención oportuna de pacientes en los centros de salud administrados por la Municipalidad de La Serena, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y 74, letra b), de su reglamento, y lo expresado en los considerandos de dicho instrumento.

8.- Que, mediante el of. int. ord. N° 0200-00377, de fecha 20 de mayo de 2026, el Administrador Municipal solicita a la Dirección Asesoría Jurídica formalizar la contratación vía trato directo de Histopatología Médica SpA, rol único tributario N° 78.588.390-k, por concepto de "Servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos para la comuna de La Serena", por un monto total de \$12.480.000, exento de impuesto, según lo requerido por la unidad interesada, el Departamento de Salud, quien adjunta el pliego de condiciones y especificaciones técnicas.

9.- Que, el Departamento de Salud expresa como argumentos de la contratación, además de lo señalado en el decreto que califica la urgencia, lo siguiente: a) El objeto de la contratación es asegurar la continuidad inmediata e ininterrumpida de un servicio clínico esencial, crítico e insustituible para el sistema APS de la comuna; b) El procesamiento diagnóstico de biopsias cutáneas constituye una prestación determinante en el proceso asistencial, especialmente en casos de sospecha de patologías malignas, como el cáncer de piel, donde la oportunidad diagnóstica resulta crucial; c) La interrupción o retraso del servicio expone directamente a los usuarios a riesgos graves para su salud y vida, pudiendo implicar progresión de enfermedades, pérdida de oportunidad terapéutica y agravamiento del pronóstico clínico; y d) No resulta viable recurrir a otros mecanismos de contratación, por cuanto los plazos asociados son incompatibles con la urgencia que se enfrenta.

10.- Que, la contratación directa que se autoriza cuenta con la aprobación de las unidades municipales que intervienen en el procedimiento, en particular, de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Control Interno, según consta en la solicitud de imputación presupuestaria N° 062/2026, de fecha 8 de mayo de 2026.

11.- Que, el artículo 4° de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone en lo pertinente que, las entidades administradoras tendrán a su cargo la administración del establecimiento de atención primaria, debiendo organizar y ejecutar las prestaciones de salud destinadas a la población beneficiaria.

12.- Que, en mérito de lo expuesto, y atendida la necesidad de resguardar la continuidad y oportunidad de las prestaciones de salud en la red comunal de atención primaria, así como evitar perjuicios a la población usuaria y al funcionamiento del servicio, se estima que concurren los hechos para calificar la contratación de urgente, adoptando la medida que este acto administrativo contiene.

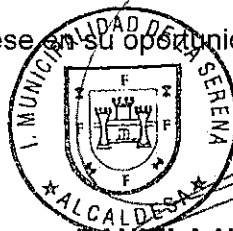
DECRETO:

1. **REGULARIZASE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** de **HISTOPATOLOGÍA MÉDICA SpA**, rol único tributario N° 78.588.390-k, representada legalmente por doña Cecilia Ester Náquira Ramírez, ambas con domicilio en Avenida José Manuel Balmaceda N° 1015, oficina 217, La Serena, por la causal urgencia, según la calificación realizada por Decreto Alcaldicio N° 1182, de fecha 10 de abril de 2026, por concepto de "Servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos para la comuna de La Serena", por un monto total de \$12.480.000, exento de IVA, considerando un precio unitario por prestación de \$30.000, exento de IVA, debiendo facturarse lo efectivamente realizado, desde el 11 de febrero de 2026 y hasta un periodo máximo de 11 meses y/o hasta completar la cantidad total.
2. **APRUEBASE** el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del "Servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos para la comuna de La Serena", documento elaborado por el Departamento de Salud, el que se adjunta a esta decisión, y regula las características del contrato.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, si bien el presente acto produce en parte efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros
4. **DESIGNASE** Inspector Técnico de la contratación a doña Dánica Zuvic Martínez, y como subrogante a doña Karla Paz Huerta, ambas dependientes del Departamento de Salud municipal, quienes se entenderán notificadas de ello a través de la distribución del presente decreto por Secretaría Municipal.
5. **DEJASE ESTABLECIDO** también que, el contrato entre la Municipalidad de La Serena e Histopatología Médica SpA se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra a través del Sistema de Información.
6. **REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información, en este último caso, además de la presente resolución la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la aceptación de ésta, todo ello, por el Departamento de Adquisiciones.
7. **EMÍTASE** la orden de compra, y entiéndase notificado el proveedor luego de las 24 horas transcurridas.
8. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.22.11.999.001.000, área de gestión 1-1-1 (área de salud).
9. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anotese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIÉLA NORAMBUENA BORGHIERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Departamento de Salud - Inspectores Técnicos - Dirección Administración Municipal - Departamento de Adquisiciones - Secretaría Comunal de Planificación - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Dirección de Control Interno - Dirección Asesoría Jurídica - Sección Partes e Informaciones
DNB/HMW/RAH/VRS



PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“Servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos para la comuna de La Serena”

1. SUMINISTRO REQUERIDO:

Servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos, correspondientes a muestras obtenidas en el contexto de prestaciones de cirugía menor y evaluación clínica dermatológica, realizadas en establecimientos de Atención Primaria de Salud de la comuna de La Serena.

2. OBJETO:

El presente servicio tiene por objeto la contratación del procesamiento integral de biopsias cutáneas, abarcando desde el retiro de las muestras en el CESFAM Emilio Schaffhauser, bajo estrictas normas de bioseguridad, hasta la emisión de informes histopatológicos debidamente analizados y validados por un médico especialista en Anatomía Patológica.

La contratación tiene como finalidad estratégica garantizar la continuidad del proceso diagnóstico en la red de Atención Primaria de Salud de la comuna de La Serena, permitiendo la detección precoz de patologías malignas, la reducción de los tiempos de espera diagnóstica y la oportuna toma de decisiones clínicas, contribuyendo directamente a la seguridad del paciente y a la eficacia del tratamiento oportuno de lesiones cutáneas de riesgo.

En atención a lo anterior, y considerando que el procesamiento diagnóstico de biopsias cutáneas constituye un servicio clínico esencial e ininterrumpido, la presente contratación tiene además por objeto regularizar administrativa y financieramente las prestaciones efectivamente ejecutadas a contar del día 11 de febrero de 2026, las que debieron realizarse por razones fundadas de continuidad asistencial y resguardo sanitario, aun cuando el proceso administrativo de contratación se encontraba en tramitación.

La ejecución del servicio se realizará bajo la modalidad de precio unitario por prestación efectivamente realizada, asegurando una gestión financiera eficiente, un control riguroso del gasto público y la facturación exclusiva de aquellas prestaciones que cuenten con respaldo técnico, trazabilidad y validación profesional conforme a la normativa vigente.

La ausencia o interrupción de este servicio comprometería gravemente la capacidad resolutoria del nivel primario de atención, afectando la oportunidad diagnóstica, la seguridad clínica de los usuarios y la continuidad asistencial de la red de salud comunal, razón por la

cual su contratación y regularización resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema de salud municipal.

3. **MONTO:**

La presente adquisición se enmarca en el Plan Anual de Compras del Departamento de Salud, en estricto cumplimiento al Decreto Municipal N°317. Para la ejecución de este servicio, se ha destinado un presupuesto máximo disponible de \$12.480.000 (doce millones cuatrocientos ochenta mil pesos), exento de IVA, con cargo al presupuesto vigente del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

La contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de precio unitario por prestación efectivamente realizada. En consecuencia, el presupuesto se devengará de forma progresiva según el volumen de biopsias procesadas y validadas, hasta el total agotamiento del monto asignado o el cumplimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero. Esta modalidad garantiza la eficiencia en la administración de los recursos públicos y permite un control financiero riguroso sobre la ejecución operativa del servicio.

El pago del servicio se realizará bajo modalidad de precio unitario por prestación (\$/biopsia), correspondiente a \$30.000 (treinta mil pesos) valor neto, exento de IVA, facturándose exclusivamente las prestaciones efectivamente realizadas.

En base a la producción histórica del año anterior, se proyecta una demanda aproximada de 416 biopsias durante la vigencia del contrato.

La contratación permitirá:

- Asegurar continuidad del proceso diagnóstico.
- Reducir tiempos de espera en confirmación diagnóstica.
- Detectar oportunamente patologías malignas.
- Evitar riesgos sanitarios derivados de retrasos y mantener la continuidad asistencial de la red.

4. **GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO:**

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y considerando que el monto de la contratación es inferior a 1.000 UTM, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento del contrato.

No obstante, lo anterior, el proveedor quedará igualmente sujeto a la aplicación de multas, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, retrasos en los tiempos de respuesta, deficiencias en la entrega de resultados, o cualquier infracción a las condiciones

establecidas en las presentes especificaciones técnicas. Las multas serán determinadas y aplicadas conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:

El servicio requerido corresponde al procesamiento diagnóstico de biopsias de procedimientos cutáneos, el cual se prestará durante un período máximo de once (11) meses o hasta completar el presupuesto disponible, lo que ocurra primero, comprendiendo todas las actividades técnicas, operativas y administrativas necesarias para asegurar un diagnóstico histopatológico oportuno, confiable y clínicamente pertinente, de conformidad con las presentes especificaciones técnicas.

Para efectos de la presente contratación, y considerando que el procesamiento diagnóstico de biopsias cutáneas constituye un servicio clínico esencial e ininterrumpido, el período de prestación comprenderá, de manera excepcional, la regularización de las prestaciones efectivamente ejecutadas a contar del día 11 de febrero de 2026, las cuales debieron realizarse por razones fundadas de continuidad asistencial y resguardo sanitario de los usuarios de la red de Atención Primaria de Salud de la comuna de La Serena, aun cuando el proceso administrativo de contratación se encontrara en tramitación.

Dichas prestaciones regularizadas deberán cumplir íntegramente con los mismos requisitos técnicos, estándares de calidad diagnóstica, trazabilidad, validación profesional, plazos de respuesta y condiciones operativas establecidos en el presente Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, no pudiendo considerarse ni pagarse servicios que no cuenten con el debido respaldo técnico y administrativo.

El prestador deberá cumplir con las siguientes condiciones operativas mínimas:

a. Período de prestación

- El servicio deberá ejecutarse de manera continua durante los meses comprendidos en la vigencia del contrato, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe la contratación y la suscripción del Acta de Inicio de los Servicios, sin perjuicio de la regularización de las prestaciones ejecutadas desde el día 11 de febrero de 2026, conforme a lo señalado en el presente numeral.
- La ejecución del servicio se realizará de forma permanente, dado que corresponde a un servicio clínico esencial de apoyo diagnóstico cuya interrupción comprometería la seguridad del paciente y la oportunidad terapéutica.

b. Requerimientos del servicio

- El servicio incluye las siguientes acciones técnicas y operativas:

- Retiro programado de muestras desde el establecimiento definido por la entidad contratante (CESFAM Emilio Schaffhauser), al menos una vez por semana, en horario hábil y previa coordinación con la contraparte técnica.
- Transporte seguro de muestras biológicas conforme a la normativa vigente, utilizando sistema de triple embalaje y contenedores adecuados que garanticen bioseguridad, estabilidad e integridad de las muestras.
- Registro, trazabilidad, procesamiento histotécnico, análisis microscópico y validación diagnóstica por médico especialista en Anatomía Patológica.
- Emisión de informes anatomopatológicos completos, legibles y clínicamente utilizables, los cuales deberán estar disponibles en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la recepción conforme de la muestra.
- Notificación inmediata de resultados críticos que requieran una conducta clínica prioritaria, al correo electrónico de resultados de exámenes del CESFAM Dr. Emilio Schaffhauser; resultadoexamencesa@corporacionggv.cl con copia a la unidad de calidad del mismo centro; u.calidad.cesa@gmail.com.
- Disponibilidad de los resultados mediante interoperabilidad con la ficha clínica electrónica AVIS o, en su defecto, mediante plataforma digital segura, con acceso restringido a usuarios autorizados.
- Entrega física de informes en sobre cerrado cuando el establecimiento así lo requiera, resguardando la confidencialidad de la información clínica.
- Provisión de frascos para biopsias con formalina al 4% correctamente sellados, en cantidad suficiente para el desarrollo del servicio.

c. Consideraciones técnicas y operativas adicionales

- El proveedor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones sanitarias, equipamiento, personal idóneo y sistemas de información necesarios para asegurar la correcta, oportuna y continua prestación del servicio.
- En caso de contingencias operativas (fallas de transporte, sistemas informáticos, equipamiento, ausencia de personal u otras), el proveedor deberá contar con planes de contingencia suficientes que permitan garantizar la continuidad del servicio sin afectar la calidad diagnóstica ni los plazos comprometidos.
- Todos los procedimientos deberán ejecutarse bajo estrictos estándares de bioseguridad, calidad diagnóstica, trazabilidad y resguardo de la información clínica, conforme a la normativa vigente.
- El proveedor deberá mantener protocolos formales y documentados de trazabilidad, bioseguridad, notificación de resultados críticos y control de calidad interno, los

cuales deberán estar disponibles para revisión por parte de la Inspección Técnica del Contrato cuando ésta lo requiera.

6. CONTRATO:

Dado que el monto de la presente contratación no supera las 1.000 UTM, el contrato se entenderá formalizado mediante la emisión de la Orden de Compra a través del sistema de información de Mercado Público, la cual deberá ser aceptada por el proveedor dentro del mismo sistema para que la contratación quede perfeccionada.

En este caso, no corresponde la elaboración de contrato formal por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

7. ESTADO DE PAGO:

El documento tributario que se presente para el cobro de los servicios será pagado dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a su recepción conforme por parte de la Ilustre Municipalidad de La Serena, siempre que los servicios hayan sido efectivamente prestados, debidamente acreditados y recepcionados a plena conformidad por el Inspector Técnico del Contrato, mediante la respectiva Acta de Recepción.

Para efectos de la presente contratación, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 5 del presente pliego, el primer Estado de Pago podrá incluir, de manera excepcional, las prestaciones efectivamente ejecutadas a contar del día 11 de febrero de 2026, correspondientes a la regularización del servicio de procesamiento diagnóstico de biopsias cutáneas, las que debieron ser realizadas por razones fundadas de continuidad asistencial y resguardo sanitario, aun cuando el proceso administrativo de contratación se encontrara en tramitación.

En todos los casos, solo podrán ser pagadas aquellas prestaciones que cuenten con respaldo técnico, trazabilidad verificable, validación profesional y acreditación de conformidad por parte de la Inspección Técnica del Contrato, conforme a las exigencias del presente Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.

El Contratista, para efectos del pago de los servicios, deberá hacer entrega del Estado de Pago a la Inspección Técnica (un original y una copia legible), correspondiente al período facturado, el que deberá contemplar, a lo menos, los siguientes documentos:

- Carátula de pago: Con el resumen de los antecedentes del contrato (modelo entregado por el IT). Indicará el resumen de estados de pagos anteriores, el monto líquido a pagar e identificará los descuentos por concepto de multas, si los hubiere.

- Informe de Servicios Prestados (Nómina de Biopsias): Listado detallado de las biopsias procesadas en el periodo, indicando:
- Número de protocolo o registro interno.
- Nombre del paciente y RUT.
- Fecha de retiro de la muestra en el CESFAM.
- Fecha de emisión y entrega del informe diagnóstico (para verificar cumplimiento de plazos).
- Certificado de Validación Profesional: Documento firmado por el director técnico (Médico Patólogo) que acredite que todos los informes del periodo fueron validados por especialistas competentes según la normativa vigente.
- Nómina Actualizada de Trabajadores: Listado del personal asignado al convenio (técnicos de laboratorio, patólogos, personal de transporte), indicando nombre y función. En caso de desvinculaciones, adjuntar el finiquito; para nuevas incorporaciones, el certificado de adherencia a la Ley N° 16.744 y la recepción conforme de Elementos de Protección Personal (EPP) y protocolos de bioseguridad.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30 y F30-1): Emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite que no existen deudas laborales o previsionales con el personal, adjuntando la nómina correspondiente al periodo anterior de la facturación.
- Comprobantes de Pago Previsional: Certificados de las respectivas instituciones (AFP, Salud, Mutual) que acrediten que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones y remuneraciones de todo el personal del contrato.
- Reporte de Trazabilidad y Contingencias: Breve resumen de cualquier incidencia en el transporte o en la plataforma digital (interoperabilidad con AVIS) ocurrida durante el mes, si correspondiera.

NOTA: Para su primer Estado de Pago, el Contratista deberá incluir, además de los antecedentes señalados precedentemente:

- Detalle individualizado de las prestaciones correspondientes al período regularizado desde el 11 de febrero de 2026, indicando fechas de retiro de muestras, fechas de emisión de informes y validación diagnóstica.
- Copia del Acta de Inicio de los Servicios, debidamente suscrita por el Proveedor y el Inspector Técnico del Contrato.
- Nómina de los trabajadores asignados al servicio, con indicación de cargos y contratos vigentes.
- Certificado de adherencia a un organismo administrador de la Ley N°16.744.
- Recepción conforme de los Elementos de Protección Personal (EPP) utilizados durante la prestación del servicio.

En el caso del Último de Estado de Pago, el Contratista deberá considerar entre los antecedentes para su tramitación lo siguiente:

- En relación con las Leyes Laborales, deberá presentar Finiquito del contrato del personal que no sigue trabajando para el Contratista y/o para el caso que el trabajador se mantenga, un Certificado suscrito por él y el empleador que así lo manifieste.
- Acta de Conformidad del Inspector Técnico que dé cuenta del cumplimiento correcto del contrato.

Una vez que se hayan entregados todos los documentos del estado de pago al Inspector Técnico del Contrato, y que se cuente con la aprobación de éste, la Inspección Técnica podrá autorizar y solicitar al Contratista la emisión y entrega presencial de la factura, la que una vez revisada y conforme, se enviará junto a los demás antecedentes para el proceso de pago.

8. DAÑOS:

Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la prestación de los servicios se ocasione a terceros, bienes nacionales de uso público, bienes municipales o particulares, será de exclusiva responsabilidad del proveedor o contratista.

Este deberá asumir íntegramente los costos asociados a la reparación, reposición, indemnización u otras obligaciones derivadas del daño ocasionado, sin que pueda imputarse responsabilidad alguna a la Ilustre Municipalidad de La Serena.

9. GASTOS:

Todos los gastos que deriven de la ejecución y prestación del servicio serán de cargo exclusivo del proveedor o contratista, incluyendo —pero no limitado a— traslados, insumos, materiales, personal, herramientas, infraestructura de apoyo, sistemas informáticos, implementación técnica y cualquier otro requerimiento necesario para el correcto cumplimiento del servicio contratado.

En ningún caso estos gastos podrán ser transferidos o cobrados adicionalmente a la Ilustre Municipalidad de La Serena.

10. INSPECTOR y REFERENTE TÉCNICO:

El Referente Técnico titular y su subrogante serán designados por el Departamento respectivo y actuarán como contraparte técnica de la Ilustre Municipalidad de La Serena frente al proveedor del servicio.

Corresponderá al Referente Técnico inspeccionar, supervisar y coordinar la correcta ejecución del servicio con el proveedor, velando por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, los plazos comprometidos, los estándares de calidad diagnóstica y las condiciones operativas establecidas en la presente contratación.

Asimismo, será responsable de canalizar la comunicación técnica y operativa entre el prestador del servicio y los distintos establecimientos de salud de la red comunal, efectuando el seguimiento permanente del correcto funcionamiento del servicio, incluyendo el retiro de muestras, los tiempos de respuesta, la entrega oportuna de resultados, la notificación de hallazgos relevantes y la resolución de eventuales contingencias que pudieran afectar la continuidad, oportunidad o calidad del servicio contratado.

El Referente Técnico tendrá, además, la facultad de requerir información, formular observaciones técnicas y proponer medidas correctivas, dentro del ámbito de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la adecuada y eficiente ejecución del servicio en los distintos dispositivos de salud involucrados.

11. PLAZO DE LOS SERVICIOS:

El servicio se prestará por un período máximo de 11 meses, iniciado de manera excepcional el día 11 de febrero de 2026, o hasta agotar el presupuesto disponible de \$12.480.000 (exento de IVA), lo que ocurra primero.

Se deja constancia que el inicio anticipado del servicio responde a la necesidad de asegurar la continuidad asistencial, en el marco del proceso de regularización de la presente contratación.

En todo caso, la vigencia no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026, conforme a la normativa vigente sobre ejecución del gasto público.

12. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El retiro programado de muestras se realizará en los establecimientos de Atención Primaria de Salud de la comuna de La Serena que la entidad contratante defina, siendo el CESFAM Emilio Schaffhauser, ubicado en calle Cristóbal Colón N°227, el punto de retiro principal. La entidad contratante podrá incorporar otros establecimientos de la red comunal mediante coordinación previa con el proveedor.

Asimismo, las actividades relacionadas con el análisis histopatológico, validación diagnóstica y emisión de informes se desarrollarán en las dependencias del laboratorio, el

cual deberá contar con la autorización sanitaria vigente y con las condiciones técnicas necesarias para garantizar la correcta ejecución del servicio.

13. COMPETENCIA:

Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta por la justicia ordinaria, sometiéndose las partes a la competencia de los tribunales de la ciudad de La Serena.

14. CONDICIÓN RESOLUTORIA:

En caso de incumplimiento o retardo en la ejecución del contrato, la Municipalidad podrá pedir a su arbitrio el cumplimiento o su resolución, con indemnización de perjuicios.

15. MULTAS:

Para la aplicación de multas, el Inspector Técnico del contrato (IT) notificará formalmente al Contratista o a su representante legal mediante oficio, individualizando la infracción cometida y la sanción propuesta. El Contratista dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido dicho plazo sin que se hubieren presentado descargos, la Municipalidad aplicará la sanción correspondiente mediante Decreto Alcaldicio, el cual será confeccionado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

En caso de que el Contratista presente descargos dentro del plazo establecido, la Ilustre Municipalidad de La Serena dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de estos, para resolver acogerlos o rechazarlos, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico. Cumplido dicho procedimiento, el IT remitirá los antecedentes, incluyendo los descargos del Contratista si los hubiere, a la Dirección de Asesoría Jurídica para la confección del respectivo Decreto Alcaldicio.

El alcalde aplicará la multa o sanción que corresponda, si procediere, mediante Decreto Alcaldicio, el cual será notificado al Contratista de forma personal o mediante carta certificada.

Las multas aplicadas podrán ser descontadas del próximo estado de pago que deba efectuarse al Contratista o, en caso de no ser suficiente, de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si existiere. De no existir pagos pendientes ni garantía suficiente, el monto de la multa será cobrado por las vías que correspondan.

Notificado el Decreto Alcaldicio que impone una multa, el Contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reposición ante el alcalde. Si dicho recurso no fuere presentado dentro de plazo o fuese rechazado, el acto administrativo sancionatorio quedará firme y ejecutoriado en sede municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, será siempre intención de la Ilustre Municipalidad de La Serena colaborar con el Contratista, en la medida que la normativa vigente lo permita, otorgando instancias razonables de justificación cuando corresponda.

Todo reclamo, observación o solicitud del Contratista relativa a las obligaciones emanadas del contrato, y que no se encuentre regulada expresamente en el presente numeral, deberá ser presentada por escrito ante el Inspector Técnico del contrato.

a. MULTAS ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO

- Incumplimiento de Instrucciones del Inspector Técnico: El Contratista deberá dar cumplimiento íntegro y oportuno a las instrucciones impartidas por escrito por el Inspector Técnico del Contrato. El incumplimiento de cada instrucción será sancionado con una multa de 1 UTM por cada día de atraso, contados desde la fecha en que debió darse cumplimiento a dicha instrucción y hasta que ésta sea efectivamente acatada.
- Incumplimiento de la Calidad y Características Técnicas del Servicio: El incumplimiento de los estándares de calidad diagnóstica, bioseguridad o de las características técnicas comprometidas en la prestación del servicio —tales como, a modo ejemplar, la no provisión de frascos con formalina al 4%, fallas en la cadena de custodia, transporte o conservación de las muestras— debidamente constatado por el Inspector Técnico, será sancionado con una multa de 3 UTM por cada evento.
- Incumplimiento de los Plazos de Entrega de Informes: El retraso en la emisión y entrega de los informes anatomopatológicos, excediendo el plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la recepción conforme de la muestra, será sancionado con una multa de 1 UTM por cada día de atraso y por cada informe pendiente.
- Incumplimiento del Protocolo de Notificación de Resultados Críticos: El no cumplimiento del protocolo de notificación inmediata de resultados críticos o hallazgos malignos, informado y vigente por el proveedor, que requieran una conducta clínica prioritaria, será sancionado con una multa de 5 UTM por cada

evento detectado, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieren corresponder.

- Disponibilidad de Plataforma e Interoperabilidad: La caída, indisponibilidad o falta de interoperabilidad del sistema de consulta de resultados o de la plataforma interoperable con AVIS, por causas imputables al proveedor, que se extienda por más de 24 horas contadas desde su constatación o notificación al proveedor, será sancionada con una multa de 2 UTM por cada día de indisponibilidad.
- Incumplimiento de los Retiros Programados de Muestras: El no retiro de las muestras en el CESFAM Emilio Schaffhauser, conforme a la frecuencia mínima semanal previamente acordada y comunicada al proveedor, será sancionado con una multa de 2 UTM por cada día de retraso respecto de la programación establecida.
- Incumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales: La no presentación, junto con el estado de pago correspondiente, del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales y del listado actualizado de trabajadores, será sancionada con una multa de 1 UTM por cada día de atraso, contados desde la fecha en que debió presentarse dicha documentación y hasta su entrega efectiva.
- Trato al Público y Confidencialidad de la Información: Si el Contratista o su personal incurre en malos tratos hacia usuarios, funcionarios o terceros, debidamente acreditados mediante informe del Inspector Técnico u otros antecedentes objetivos, o vulnera la confidencialidad de la información clínica de los pacientes, se aplicará una multa de 5 UTM por cada evento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.
- Validación Profesional de los Informes Diagnósticos: La emisión de informes anatomopatológicos sin la debida validación por un médico especialista en Anatomía Patológica será sancionada con una multa de 5 UTM por cada evento, procediéndose además a la anulación del cobro de las prestaciones correspondientes a dichos informes.

b. LÍMITE MÁXIMO DE MULTAS:

Las multas totales por el período que dure el contrato no podrán ser superiores al 20% del valor total del contrato, es decir, \$2.496.000 (dos millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos). Si se superare este monto, se pondrá término anticipado al contrato.

c. MEDIOS DE COBRO DE LAS MULTAS:

Las multas se descontarán de:

- La factura o boleta pendiente de pago, o
- La garantía de fiel cumplimiento del contrato, si existiera.

Si ambos montos no son suficientes, la Municipalidad podrá demandar el pago.

16. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La Municipalidad podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista.
- c. Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d. Por causa de interés público.
- e. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años
- f. Por exigirlo la seguridad nacional.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato en caso de superarse el límite máximo de multas establecido en el numeral 15 del presente pliego.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- a. Retraso de más de siete días corridos en el inicio de la prestación de los servicios.
- b. Incumplimiento reiterado, total o parcialmente, en la prestación de los servicios contratados.
- c. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato.
- d. Incumplimiento reiterado de instrucciones impartidas por la Municipalidad en relación con la prestación de los servicios.
- e. Incumplimiento a la obligación de confidencialidad.
- f. Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- g. Prohibición de celebrar contratos con el Estado declarada judicialmente, prevista en la ley N° 20.393.

En cualquiera de los casos anteriores se requerirá un informe del Inspector Técnico, el que deberá ser enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica junto a los respectivos antecedentes para la emisión del Decreto Alcaldicio.

Salvo el caso de mutuo acuerdo, la Municipalidad hará efectiva la garantía respectiva, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan.

17. OPERACIÓN DE FACTORING:

El municipio cumplirá con lo establecido en el respectivo contrato de Factoring suscrito con el contratista o proveedor, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

Previo a la firma de contrato, una vez firmado éste o durante la ejecución de los servicios y en la eventualidad de que el Contratista ceda el crédito a un factoring, deberá comunicar esta situación en forma expresa, es decir, notificar el factoring, en la carta que se envía al municipio con el respectivo estado de pago, indicando el nombre y RUT de la empresa de factoring.

En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar al Municipio en fecha posterior al envío del Estado de Pago. Se deja constancia que esta actuación, en caso alguno puede implicar la aceptación anticipada, por parte del Municipio, del eventual contrato de factoring o cesión de crédito, toda vez que esta aceptación deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

El Contratista que emita una factura electrónica, la cual vaya a ser posteriormente factorizada, estará obligado a inscribir dicha factorización o cesión de crédito en el "Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos" contenidos en link facturas electrónicas que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo N°75 del Reglamento de Compras Públicas, "las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de Factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes". Tratándose del cobro de facturas, el Municipio no se obliga al pago de éstas en el caso de que la misma no se haya debidamente aceptado o exista inejecución o falta de prestación de servicios y/o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato, pliego de condiciones, especificaciones técnicas y demás documentos parte integrante, y en conformidad con la normativa legal vigente.

18. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El contratista deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca de la Municipalidad de La Serena con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del contrato o después de su finalización.

Esta prohibición afecta tanto al contratista, a su personal directo e indirecto y a todos aquéllos que se encuentre ligados a él en virtud del contrato con el municipio.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Municipalidad de La Serena podrá terminar anticipadamente el contrato, encontrándose facultada para cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que corresponda.

19. ACTA DE INICIO DE LOS SERVICIOS:

La fecha para la emisión y firma del acta de inicio de los servicios será coordinada por la Inspección Técnica del Contrato, contando el contratista con un plazo de 5 días hábiles una vez haya sido comunicado por la Inspección Técnica del Contrato para concretar este acto. El servicio deberá estar disponible, operativo, con todo lo solicitado incluyendo el personal del contrato.

El acta deberá ser firmada por el representante del contratista o por su administrador de contrato, y por el Inspector Técnico del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el servicio se encuentra en ejecución desde el día 11 de febrero de 2026, la presente acta tendrá por objeto formalizar administrativamente el inicio del servicio ya prestado, en el marco del proceso de regularización de la contratación, no constituyendo en consecuencia el inicio efectivo de la prestación.

20. TÉRMINO DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Una vez terminados los servicios, se firmará un Acta de Término de los Servicios, la cual deberá ser firmada por el Contratista o Administrador del Contrato y por el Inspector Técnico del Contrato, éste último verificará dicho término y el fiel cumplimiento del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, y demás documentos parte integrante del contrato.

Una vez firmada el acta de término del servicio, sin observación alguna del Municipio, se procederá a la liquidación final del contrato mediante documento oficial con la firma de los representantes legales de ambas partes, y una vez aprobado esto por Decreto Alcaldicio el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, previo ingreso de la solicitud por parte del Contratista a la Inspección Técnica del Contrato (si hubiese).

En el evento de que se pusiera término anticipado del Contrato de acuerdo con lo establecido en dicho punto del presente Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, la liquidación del contrato se verificará en las siguientes etapas:

- a. Determinar el nivel avance del Contrato hasta el momento en que se dio término al Contrato, para lo cual el Inspector Técnico del Contrato deberá emitir un informe que dé cuenta de las cantidades de servicios realmente realizados por el Contratista.
- b. Con lo anterior y los estados de pago ya realizados por el Contratista, se determinará si existen diferencias pendientes a favor o en contra, las que deberán ser solucionadas.
- c. El resultado de esta liquidación deberá ser puesto en conocimiento del Contratista a fin de que éste, en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar de su recepción, emita las observaciones que estime convenientes. Transcurrido dicho plazo, el Municipio dictará su resolución final

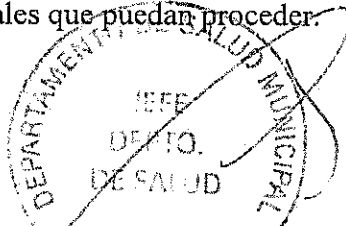
21. SUBCONTRATACIÓN:

Dada la naturaleza de los servicios materia del presente requerimiento, el contratista no podrá subcontratarlos.

22. PACTO DE INTEGRIDAD:

El contratista deberá demostrar un comportamiento integro durante la ejecución del contrato, lo que se traduce que tanto aquel, como las personas que se encuentren bajo un vínculo de dependencia y/o subordinación, así como las demás que participen en las actuaciones reguladas en el presente documento, deberán llevarse a cabo de forma honesta, con el más elevado estándar ético, el que será equiparado a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ajustando su actuar y cumplimiento a los principios de legalidad, probidad y transparencia, obligándose a cumplir y poner en conocimiento de las personas indicadas anteriormente lo siguiente:

- a) Compromiso de respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, consagrados en la Constitución Política de la República y Código del Trabajo.
- b) Compromiso de no ofrecer, conceder o intentar dichas acciones a través de sobornos, regalos, dádivas o pagos u cualquier otro a ningún funcionario público, que pudiese influir directa o indirectamente en algún beneficio en su favor durante la ejecución del contrato.
- c) Compromiso de proporcionar toda la información y documentación que proceda en virtud del presente contrato, verificando su veracidad, integridad, legalidad y vigencia.
- d) Compromiso de respetar los términos del presente contrato en las condiciones establecidas.
- e) Estar en conocimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 4° de la ley N°19.886, inciso sexto, del artículo 8 de la ley N°20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos que indica, letra d) del artículo 26 del decreto ley N°211, de 1973, que preceptúa que en el caso de las conductas previstas en la letra a) de su artículo 3°, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrá imponer la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
- f) Compromiso de adoptar todas las medidas mencionadas y que sean necesarias a fin de que sus trabajadores y en general, todas las personas que intervengan en el presente contrato o se relacionan con este, incluidos subcontratistas, posean conocimiento de aquellas, haciéndose responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que puedan proceder.



EMILIO TRUJILLO ZAMORANO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (S)


DZM/MGR